



ESTATUTOS DE LA  
FEDERACIÓN  
RIOJANA  
DE  
BALONCESTO 19.06.2004



**FEB**

Federación española  
de Baloncesto

# INDICE

## **Página**

### **TÍTULO PRIMERO**

<b>PRINCIPIOS GENERALES</b> .....	<b>3</b>
CAPÍTULO 1º.- Definición y Régimen Jurídico.....	3
CAPÍTULO 2º.- Domicilio .....	4
CAPÍTULO 3º.- Competencias y Funciones .....	4
CAPÍTULO 4º.- Ámbito .....	6
CAPÍTULO 5º.- Estructura Orgánica .....	7

### **TÍTULO SEGUNDO**

<b>ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN</b> .....	7
CAPÍTULO 1º.- La Asamblea General.....	7
CAPÍTULO 2º.- El Presidente de la F.R.B. ....	12
CAPÍTULO 3º.- Elección de los Órganos de Gobierno y Representación.....	14

### **TÍTULO TERCERO**

<b>ÓRGANOS DE GESTIÓN</b> .....	17
CAPÍTULO 1º.- La Junta Directiva.....	17

### **TÍTULO CUARTO**

<b>ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y DISCIPLINARIOS</b> .....	18
CAPÍTULO 1º.- Órganos Administrativos.....	18
CAPÍTULO 2º.- Órganos Técnicos.....	19
CAPÍTULO 3º.- Órganos Disciplinarios.....	23

### **TÍTULO QUINTO**

<b>RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL</b> .....	24
CAPÍTULO 1º.- Régimen Económico, Financiero y Patrimonial.....	24
CAPÍTULO 2º.- Régimen Documental.....	26

### **TÍTULO SEXTO**

<b>ESTATUTOS PERSONALES</b> .....	26
CAPÍTULO 1º.- De los Clubes .....	26
CAPÍTULO 2º.- De los Jugadores.....	27
CAPÍTULO 3º.- De los Entrenadores .....	29
CAPÍTULO 4º.- De los Árbitros.....	30

### **TÍTULO SEPTIMO**

<b>RÉGIMEN DISCLINARIO</b> .....	30
----------------------------------	----

### **TÍTULO OCTAVO**

<b>EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN</b> .....	31
--	----

### **TÍTULO NOVENO**

<b>REFORMA DE LOS ESTATUTOS</b> .....	32
---------------------------------------	----

<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL</b> .....	32
------------------------------------	----

<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b> .....	33
--------------------------------------	----

<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</b> .....	33
--------------------------------------	----

<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	33
------------------------------------	----

## **TITULO PRIMERO**

### **PRINCIPIOS GENERALES**

#### **CAPITULO PRIMERO - Definición y Régimen Jurídico**

**Artº. 1º.-** La Federación Riojana de Baloncesto (en adelante F.R.B. ), es una Entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrada por deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros, y, en su caso, por Clubes Deportivos, Asociaciones Deportivas, Grupos Deportivos y otros colectivos que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte. Es una Entidad declarada de Utilidad Pública.

**Artº. 2º.-** La regulación jurídica, en cuanto a su constitución, planteamiento y contenido de sus normas estatutarias, organización y funcionamiento, se hará por las siguientes disposiciones:

- Estatuto de Autonomía de La Rioja.
- Ley 8/1995, de 2 de mayo, del Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 4/1996, de 9 de febrero, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de La Rioja.
- Estatutos y Reglamentos de la Propia Federación.
- Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Baloncesto.
- Demás disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley del Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artº. 3º.- Objeto y duración.** La F.R.B. tiene por objeto la promoción y desarrollo del deporte del baloncesto en el ámbito riojano.

**Artº. 4º.- Modalidad y especialidades deportivas.** Dentro de la modalidad deportiva del baloncesto están integradas las siguientes especialidades, con independencia de cuantas se practiquen dentro del territorio riojano:

- BALONCESTO
- MINIBASKET
- PASARELA
- 3X3
- 2X2
- 1X1
- BASKIT (Baloncesto-squash)

El aumento o disminución de las especialidades deportivas integradas en la Federación, deberá acordarse por la Asamblea General.

**Artº 5º.- Representación y relaciones nacionales.**

1.- La F.R.B. se estructura territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas y con las peculiaridades del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo acordar, para el mejor cumplimiento de sus fines, la creación, modificación o supresión de organismos subordinados para determinadas materias y zonas geográfico-deportivas, mediante acuerdo de la Asamblea General.

2.- La F.R.B. ostentará la representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en las actividades y competiciones deportivas de carácter nacional o internacional, celebradas dentro o fuera del territorio español.

La Federación formalizará su integración en la Federación Española de Baloncesto ostentando la representación de ésta en la Comunidad Autónoma de La Rioja sometiéndose en las actuaciones nacionales a las disposiciones de la Federación Española.

Para realizar dicha integración deberá regirse por la legislación estatal y por los Estatutos de la Federación Española, para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, dentro del territorio riojano, deberá obtener autorización de la Federación Española.

**Artº. 6.- Competiciones Oficiales.** La F.R.B. es la única entidad competente dentro de la Comunidad Autónoma para organización y gestión de las actividades o competiciones deportivas oficiales del baloncesto.

Se considerarán competiciones oficiales las así definidas en el calendario anual de cada Federación.

## **CAPITULO SEGUNDO - Domicilio**

**Artº. 7.-** La Federación Riojana de Baloncesto tiene su domicilio en Logroño, **C/ Moncalvillo, nº 2, 2ª Planta**. Para trasladar éste domicilio se precisará el acuerdo de la Asamblea General, salvo que sea dentro del mismo término municipal que bastará con el acuerdo de la Junta Directiva. El cambio de domicilio se comunicará a la Dirección General de Juventud y Deporte del Gobierno de La Rioja.

## **CAPITULO TERCERO - Competencias y Funciones**

**Artº. 8.- Funciones Delegadas de la Comunidad Autónoma.** Bajo la coordinación, tutela, control y supervisión de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la F.R.B. ejercerá las siguientes funciones delegadas:

a) La promoción de la correspondiente modalidad deportiva, en coordinación con las Federaciones Española de Baloncesto.

b) La calificación de las actividades y competiciones deportivas oficiales en el ámbito autonómico de La Rioja.

c) La organización o tutela, en su caso, de las actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito riojano.

d) La promoción, en general, de la modalidad deportiva en el ámbito territorial de La Rioja.

e) La colaboración en la organización de las competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional que se celebren en el territorio riojano, así como la organización de las mismas en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

f) La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva, en colaboración con la Comisión Nacional Antidopaje.

g) La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación y tecnificación de deportistas y técnicos deportivos en sus respectivas modalidades deportivas.

h) La tutela y control del deporte de alto rendimiento regional, en coordinación con la Administración Autonómica Deportiva.

i) La representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional.

j) El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva a través de los correspondientes y específicos Comités, de acuerdo con la Ley, sus disposiciones de desarrollo y Estatutos y Reglamentos Federativos.

k) La tutela y control del cumplimiento de las previsiones legales y reglamentarias sobre idoneidad de las instalaciones destinadas a las prácticas deportivas y titulación de su personal docente.

l) El control y tutela del cumplimiento de las normas sobre procesos electorales federativos.

Los actos realizados por la F.R.B. en el ejercicio de estas funciones, serán susceptibles de recurso ordinario ante la Consejería competente.

**Artº.9.- Funciones Propias.** Son funciones propias de la F.R.B. las de gobierno, administración, gestión, organización, y reglamentación del deporte del baloncesto en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el ámbito de la Federación y respecto de las competiciones y campeonatos por la misma organizados.

Igualmente es competencia propia de la Federación, la expedición de las correspondientes licencias que son necesarias para poder participar, como jugador, entrenador ó árbitro, en las competiciones y campeonatos organizados por ella.

**1.-** La F.R.B. está facultada para:

a) Gravar, permutar o enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos por las diferentes Administraciones públicas, y siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

b) Emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.

c) Ejercer actividad de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

d) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere los acuerdos que se establezcan con la Consejería competente en materia de deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

e) Tomar dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías acordadas con la Consejería autonómica competente en materia de deportes.

**2.-** Para emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes acordados y tomar

dinero a préstamo en cuantía superior a la convenida, la F.R.B. necesitará autorización previa y expresa de la Consejería autonómica competente en materia de deportes.

**Art.9º.2º-** La F.R.B. fomentará el desarrollo y la práctica del baloncesto en todas sus modalidades y su reglamentación. Además ejercerá cuantas funciones le sean delegadas, pudiendo a su vez delegar las que le son propias.

#### **CAPITULO CUARTO - Ambito y Personal.**

**Art.10º.1º- Composición.** Están integrados en la F.R.B. las siguientes personas:

a) Las personas jurídicas con la condición de Club, y en su caso por entidades de acción deportiva y agrupación de clubes deportivos.

b) Las personas físicas dedicadas a la práctica y promoción del deporte del baloncesto en condición de deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros.

**Art.º10.2º.-. Derechos de los miembros.** Los componentes de la F.R.B. tendrán los siguientes derechos básicos :

- Intervenir en las elecciones a la Asamblea General y Presidente de la F.R.B., de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Electoral.
- Consideración y reconocimiento de su actividad deportiva .
- Aquellos otros que les sean reconocidos por el ordenamiento jurídico, los presentes Estatutos y sus norma de desarrollo .

**Art.º10.3º- Deberes de los miembros.** Son deberes básicos de los miembros de la F.R.B. :

- Cumplir lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la F.R.B.
- El abono de las cuotas y obligaciones económicas que se establezcan .
- Someterse a la disciplina de la F.R.B. en los casos reglamentariamente previstos
- Aquellos otros deberes que así se determinen por el ordenamiento jurídico, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

**Art.º11- Adquisición y pérdida de la condición de miembro.** La condición de miembro se adquiere voluntariamente por el acto formal de afiliación o adscripción. Se pierde la condición de miembro por:

- Baja voluntaria del interesado
- Sanción disciplinaria de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.
- Disposición legal.

**Art.º12- Integración de las Asociaciones Deportivas.** La condición de la integración parte de la constitución de la asociación, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley del Deporte de La Rioja

Comunicado por la Dirección General de Juventud y Deportes a la Asociación deportiva y Federación Riojana de ésta, la inscripción de la misma, deberá presentar para su afiliación o adscripción en la Federación correspondiente, la siguiente documentación:

- Estatutos de la Asociación debidamente aprobados por la Dirección General de Juventud y Deportes .
- Fotocopia del Número de Registro de la Asociación.
- Fotocopia del Número de Identificación Fiscal.
- Ficha Nacional de Club.

**Artº.13.-** Para la participación de deportistas, técnicos o jueces y árbitros en actividades o competiciones deportivas oficiales, sean de ámbito riojano o de ámbito estatal, es preciso poseer una licencia deportiva de la clase y categoría determinadas en los Estatutos Federativos correspondientes.

## **CAPITULO QUINTO - Estructura Orgánica**

**Artº. 14.-** Son Organos de la Federación Riojana de Baloncesto:

1.- Organos de Gobierno y Representación:

- \* Asamblea General .
- \* El Presidente

2.- Organos de Gestión:

- \* Junta Directiva

3.- Organos Técnicos:

- \* Comité Técnico Arbitral
- \* Dirección Técnica o Comité Técnico.
- \* Comité de Actividades y Promoción.
- \* Comité de Entrenadores
- \* Aquellos otros que sean preciso constituir para el funcionamiento de la Federación.

4.- Organos Disciplinarios:

- \* Comité de Competición
- \* Comité de Apelación

5.- Organos Administrativos de Régimen Interno:

- \* La Secretaría General
- \* La Gerencia
- \* Aquellos otros que pudieran crearse para mejor cumplimiento de los fines federativos.

6.- Cargos Honorarios

## **TITULO SEGUNDO**

### **ORGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN.**

#### **CAPITULO PRIMERO - La Asamblea General.**

**Artº. 15.- Secc. 1ª.-** La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno y de Representación de la F.R.B. en el que estarán representadas las personas físicas y entidades a que se refiere el R.D. 4/1996, de 9 de Febrero.

El número concreto de Asambleístas se fijará en el Reglamento Electoral correspondiente, cumpliendo con la orden que regule el Proceso Electoral de las Federaciones Deportivas.

El Presidente de la F.R.B. formará parte como miembro de pleno derecho, ostentando la representación de aquella. En el supuesto que el Presidente no sea miembro electo por algún Estamento de la Asamblea, ésta estará formada por el número de miembros marcados por el Reglamento Electoral, además del Presidente de la F.R.B..

**Secc. 2ª.-** Los miembros de la Asamblea General, son elegidos conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y otras normas de aplicación.

**Secc. 3ª.-** Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

A): Expiración del período de mandato.

B): Fallecimiento.

C): Dimisión.

D): Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

E): Inhabilitación absoluta o especial declarada en sentencia judicial firme o sanción disciplinaria que compute inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de licencia federativa.

F): Incurrir en alguna causa de inelegibilidad de las establecidas en los presentes Estatutos.

**Artº. 16.-** La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario una vez al año para los fines de su competencia.

Las demás reuniones tendrán carácter de extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, o un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20 por 100.

La convocatoria de las Asambleas se hará pública con 15 días naturales de antelación a la fecha de celebración en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros. No será de aplicación el citado plazo para la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en caso de urgencia.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá de mediar una diferencia de 15 minutos.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros o en segunda convocatoria la tercera parte de los mismos.

No obstante lo anterior, la Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple. La aprobación de una moción de censura contra el Presidente requerirá, en todo caso, mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea.

**Artº. 17.-** Es de competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea General:

- A): Aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- B): Aprobación del calendario deportivo.
- C): Aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos.
- D): La elección y cese del Presidente.
- E): Nombrar los miembros de la comisión electoral.
- F): Debatar y, en su caso, aprobar la moción de censura del Presidente.
- G): Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria de la Federación o conocer de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de liquidación.
- H): Fijar las condiciones económicas que comporte la integración y/o participación en la Federación Riojana de Baloncesto por estamento y categorías, en las licencias expedidas por la propia F.R.B.
- I): Aprobar, con autorización preceptiva de la Consejería competente de la Comunidad Autónoma, operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles por un importe igual o superior a la cuantía o porcentaje del presupuesto previsto en la normativa vigente en cada momento.
- J): Aprobar, previo sometimiento del asunto a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma, para su autorización, operaciones económicas que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual, en su período de mandato, cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 de su presupuesto y se rebase el período de mandato del Presidente.
- K): Resolver sobre aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.
- L): Integrar especialidades deportivas.
- M): Aprobar la remuneración del Presidente.
- N): Cualquier otra que se le atribuyan los presentes Estatutos o se le otorguen reglamentariamente.
- Ñ): Cesar o rescindir la vinculación profesional del personal contratado por la Federación Riojana de Baloncesto, debiendo en este asunto adoptarse por mayoría de dos tercios de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.

**Artº. 18.-** El Presidente de la F.R.B., presidirá las reuniones de la Asamblea General y conducirá los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

**Art.º 19.-** Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día se procederá a verificar el recuento de asistentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones o reclamaciones que pudieran formularse en cuanto a la inclusión o exclusión de algún asistente.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

**Artº. 20.- Apartado A:** El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un 20 por 100 de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

*Apartado B:* Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, las siguientes personas.

\* El Presidente saliente del último mandato

\* Los miembros de la Junta Directiva de la F.R.B., que no lo sean de la Asamblea General.

**Art. 21.-** Los acuerdos deberán ser adoptados expresamente, previa redacción de los mismos y tras la consiguiente votación.

La votación será secreta en la elección del Presidente y en la Moción de Censura.

Será pública en los casos restantes, salvo que la tercera parte de los asistentes soliciten votación secreta.

El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los supuestos en que los presentes Estatutos exijan mayoría cualificada para su adopción.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Art.º 22.-** El Secretario de la F.R.B., actuará como Secretario de la Asamblea General. En su ausencia, actuará como Secretario quien designe la Asamblea General.

Es función del Secretario asistir al Presidente en la verificación del recuento de asistentes y la confección del Acta de Reunión.

El acta de cada reunión recogerá el nombre de los asistentes, y especificará el nombre de las personas que intervengan y demás circunstancias que se estimen oportunas, así como del texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados. Los votos contrarios a los acuerdos adoptados o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los Órganos Colegiados.

El Acta de la reunión podrá ser aprobada al finalizar la sesión del Pleno correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a los miembros de la misma.

En caso de no aprobarse el Acta al término de la reunión será remitida a todos los miembros de la Asamblea en un término máximo de quince días hábiles.

El acta se considerará aprobada si, transcurridos treinta días naturales desde su remisión no se hubiere formulado observación alguna sobre su contenido.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de los miembros de la Asamblea y/o demás personas físicas o jurídicas afiliadas a la F.R.B., a impugnar los acuerdos adoptados según los trámites previstos en la legislación vigente.

La impugnación de los acuerdos adoptados no suspenderá la eficacia de los mismos.

**Art.23º.- Normas Generales de Funcionamiento de la Asamblea General.**

1º) La Mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente y la Junta Directiva. La presidirá aquél, con la autoridad propia de su cargo, dirigirá los debates y mantendrá el orden de los mismos, hará cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de aplicación, e interpretará las presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión.

2º) Comprobada la identidad de los asistentes por los servicios de la Secretaría General a medida que vayan entrando en la Sala, el Presidente abrirá la sesión y se procederá por la Mesa a la designación de tres de aquéllos para que, en su caso, aprueben el Acta y la firmen, en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario. Si lo solicitare al menos la mayoría de sus miembros, tal designación se efectuará por la propia Asamblea.

3º) No podrán ser tratadas o discutidas otras cuestiones que no sean las contenidas en el Orden del Día. Excepcionalmente podrá ser alterado el Orden del Día por acuerdo de la Asamblea a propuesta de su Presidente o de un tercio de los miembros de la Asamblea presentes.

4º) Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido del Presidente el uso de la palabra.

Las intervenciones deberán efectuarse en el lugar que se designe al efecto para ser debidamente registradas.

Quién esté en el uso de la palabra sólo podrá ser interrumpido por el Presidente para advertirle que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden o a la Asamblea o a algunos de sus miembros, pudiendo acordar la expulsión de quien, tras haber sido previamente advertido, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.

5º) Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones sobre alguno de los miembros de la Asamblea, el Presidente podrá conceder la palabra al aludido para que conteste, en tiempo no superior a tres minutos, estrictamente a las manifestaciones de que se trate.

6º) La duración de la intervenciones no excederá de 10 minutos, y el que fuere contradicho en el argumento tendrá derecho a replicar o rectificar, empleando un tiempo no superior a 5 minutos.

7º) El voto de los Asambleístas es personal e indelegable.

8º) Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra, ni entrar en la sala ni abandonarla.

9º) Las votaciones pueden ser públicas o secretas, y en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. Solo serán secretas cuando el Presidente así lo disponga o lo solicite la tercera parte de los asistentes.

10º) El Presidente decidirá, tratándose de votaciones públicas, si se efectúan por el sistema ordinario o por el de llamamiento.

La votación ordinaria se practicará levantándose primero quienes estén a favor luego los que estén en contra y finalmente los que se abstengan.

La votación por llamamiento se realizará llamando el Secretario a cada uno de los miembros para que respondan afirmativa, negativamente o declarando su abstención.

11º) La votación secreta se practicará formulando su voto los asambleístas mediante papeleta que irán entregando en la Mesa a medida que sean llamados para ello por el Secretario.

12º) Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en Acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos del mismo.

13º) Inmediatamente de concluir cada votación, el Secretario practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si este fuera de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

14º) El Secretario levantará Acta de la sesión. En ella deberán constar los nombres de los asistentes y representaciones que ostentaban, el texto de los acuerdos que se adopten y una referencia de todo lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.

## **CAPITULO SEGUNDO - El Presidente de la F.R.B.**

**Artº. 24.- Apartado 1º.-** El Presidente de la F.R.B., es el Órgano Ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y Preside los Órganos de Gobierno y Representación, y es responsable de la ejecución de los acuerdos de los mismos. Otorga los poderes de representación y administración que sean precisos y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que precise.

**Artº.24. Apartado 2º.-** Son funciones del Presidente, entre otras, las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva decidiendo con voto de calidad los empates.
- c) Ejecutar los acuerdos de las mismas.
- d) Autorizar, junto con el Gerente , los actos de disposición de fondos.
- e) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Nombrar y revocar los órganos técnicos de la Federación.
- g) Cuantas facultades le deleguen la Asamblea y la Junta Directiva.
- h) Nombrar al Secretario General de la Federación.
- i) Nombrar y contratar al personal de la Federación Riojana de Baloncesto, determinando la categoría profesional, remuneración y otros acuerdos necesarios para ello, con observancia de los convenios colectivos profesionales correspondientes. Con posterioridad deberán ser ratificados por la Asamblea General.

**Artº. 25.-** En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá el Vicepresidente Ejecutivo y a éste los restantes Vicepresidentes por su orden numérico, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar, aunque quien ejerza las funciones delegadas no tendrá voto de calidad.

**Art. 26.- Secc. 1ª:** Podrá ser elegido Presidente la persona que reúna los siguientes requisitos:

- \* Ser mayor de edad.

\* Poseer la condición de ciudadano riojano, conforme al Estatuto de Autonomía de La Rioja.

\* Estar en pleno uso de los derechos civiles.

\* No haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme.

**Secc. 2ª:** El Presidente así elegido cesará en sus funciones en los siguientes casos:

A): Por el cumplimiento del plazo para que fuere elegido.

B): Por fallecimiento.

C): Por dimisión.

D): Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido.

E): Por aprobación de la moción de censura en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.

F): Inhabilitación absoluta o especial declarada en sentencia judicial firme o sanción disciplinaria que comporte inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la Organización Deportiva o privación de licencia federativa.

G): Por incurrir en causa de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la Legislación Vigente.

Producido el cese del Presidente, por cualquiera de las causas a que se refiere los apartados b), c) d), e), f) y g) del artículo anterior, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones en el plazo no superior a dos meses a contar desde el día siguiente a producirse el cese.

El mandato del Presidente que resultase elegido en tales circunstancias, será por el tiempo que restare por cumplir al Presidente cesante.

**Artº. 27.- Apartado 1º.-**El Presidente de la Federación, lo será también de la Asamblea General y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos electivos.

El cargo podrá ser remunerado, siempre que el acuerdo motivado indicando el tipo y la cuantía de la remuneración, sea aprobado por la mitad mas uno de los miembros presentes en la Asamblea General en sesión Extraordinaria y siempre y cuando la cantidad estipulada no sea satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

En todo caso la remuneración del Presidente de la Federación concluirá con el fin de su mandato, no pudiéndose mantenerse mas allá de la duración del mismo, a excepción de si continua como personal contratado profesionalmente.

El personal profesional contratado por la Federación Riojana de Baloncesto podrá presentarse a las elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la F.R.B, siempre que reúna las condiciones establecidas en el Reglamento Electoral, no perdiendo por ello, en ningún momento, su relación laboral y profesional con la Federación.

El Presidente de la F.R.B. podrá ser personal profesional contratado por la propia F.R.B.; Si por algún motivo regulado reglamentariamente la persona contratada perdiese el cargo de Presidente de la F.R.B., esta continuara en su cargo profesional dentro de la estructura Federativa.

**Art. 27.- Apartado 2º.-** El Presidente de la Federación está obligado, bajo su responsabilidad, a facilitar al personal habilitado de la Inspección Deportiva de la

Comunidad Autónoma de La Rioja, el acceso y examen de documentos, libros y registros preceptivos.

**Artº. 28.-** De acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.F de éstos Estatutos corresponde a la Asamblea General conocer y decidir sobre la moción de censura presentada contra el Presidente.

La moción de censura deberá ser propuesta y presentada por, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir necesariamente un Candidato a la Presidencia de la Federación Riojana de Baloncesto.

Propuesta en éstos términos la moción de censura, el Presidente convocará Asamblea General Extraordinaria en plazo no superior a cuarenta y ocho horas, a contar desde que le fue notificada la presentación de la misma para su celebración en un plazo no inferior a 15 días ni superior a 30 días naturales.

Una vez convocada la Asamblea Extraordinaria para el debate y decisión de la Moción de Censura, y dentro de los 10 primeros días siguientes a la convocatoria de celebración de la Asamblea podrán presentarse mociones alternativas.

En ningún caso la moción de censura alternativa podrá ser suscrita por quienes hayan promovido la inicial.

Para que la moción de censura prospere y cese de forma automática el Presidente, se requerirá que, sometida a votación, sea aprobada por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

Si la Moción de Censura fuera rechazada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año, a contar desde el día de su votación y rechazo.

Si la moción de censura fuera aprobada, el candidato elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que reste del período olímpico.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **Elección de los Organos de Gobierno y Representación**

##### **SECCION PRIMERA: Normas Generales**

**Artº. 29.- Apartado 1º:** Las elecciones a la Asamblea General y Presidente de la F.R.B., se efectuarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en que se celebren los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre los componentes de los distintos Estamentos del Baloncesto en La Rioja.

**Apartado 2º:** El desarrollo del proceso electoral se ajustará a lo establecido en éstos Estatutos y en el Reglamento Electoral.

**Art. 30.- Apartado 1º:** Serán electores y elegibles los componentes de los distintos Estamentos del Baloncesto riojano que cumplan los requisitos establecidos en el apartado siguiente. En todo caso, los electores deberán ser mayores de 16 años, y los elegibles deberán tener la mayoría de edad.

**Apartado 2º:** Ostentarán la condición de electores y elegibles:

A): Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y los mayores de 16 años, para ser electores, siempre que tengan licencia en vigor, homologada por la Federación Riojana de Baloncesto en el momento de las elecciones, que la hayan tenido durante la temporada anterior y que hayan participado en competiciones o actividades oficiales de la respectiva modalidad deportiva.

B): Los clubes deportivos inscritos en la Federación Riojana de Baloncesto y en el Registro General de Entidades Deportivas de La Rioja, en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

C): Los técnicos-entrenadores, jueces-árbitros y otros estamentos o colectivos interesados, en iguales circunstancias.

**Artº. 31.- Apartado 1º:** No serán elegibles las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

\* No poseer la nacionalidad española o la nacionalidad de algún país miembro de la U.E.

\* Haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

\* Haber sido declarado incapaz por sentencia judicial firme.

\* Estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva grave o muy grave.

\* Cualquier otro que se establezca en la normativa vigente.

**Apartado 2º:** Ninguna persona podrá ser candidato por dos Estamentos distintos.

**Apartado 3º:** El Presidente de la Federación Riojana de Baloncesto que pretenda presentarse como candidato a la Presidencia de la Federación deberá dimitir de su cargo Federativo. En el supuesto de estar contratado profesionalmente, deberá dimitir de su cargo federativo, pudiendo continuar su relación laboral y profesional con la Federación. Para cualquier otro cargo, de la Federación Riojana de Baloncesto, no será necesario dimitir si desea presentarse como candidato a miembro de la Asamblea General y candidato a Presidente de la Federación.

**Artº. 32.-** Los estamentos electorales serán las siguientes:

A): Estamentos de Clubes y Asociaciones Deportivas; Jugadores; Entrenadores; y Árbitros, independientemente entre sí cada uno de ellos.

B): En caso de duplicidad de licencia se entenderá que se presenta por el Estamento Arbitral.

**Artº. 33.- Apartado 1º:** El proceso Electoral de los Órganos de Gobierno y representación será controlado por una Junta Electoral nombrada por la Junta Directiva de la Federación y aprobada por la Asamblea General.

**Apartado 2º:** El régimen de sesiones y las funciones de la Junta Electoral se establecerán en el Reglamento Electoral.

### **SECCIÓN SEGUNDA: La Asamblea General.**

**Artº. 34.- Apartado 1º:** La composición de la Asamblea General y el número concreto de Asambleístas se fijará en el Reglamento Electoral correspondiente.

**Apartado 2º:** Las vacantes que se producen en el seno de la Asamblea General podrán cubrirse cada dos años, mediante elecciones parciales y sectoriales. Quienes así elegidos ocupen vacantes, ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para el que fueron elegidos.

**Apartado 3º: CARGOS HONORARIOS.** La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar por mayoría absoluta de los asistentes, el nombramiento de cargos honorarios, que deberán recaer en personas que por su trayectoria y dedicación al deporte del baloncesto den honor al mismo.

Quien haya ostentado mas de dos mandatos completos como Presidente de la F.R.B., recibirá el nombramiento, sin ser necesaria la propuesta por la directiva ni la aprobación de la Asamblea General.

Las personas que ostenten estos cargos podrán, cuando así lo determine el presidente, representar a la Federación en aquellos actos de protocolo para los que no se exija la representación legal. También tendrán derecho a asistir a las reuniones de los órganos de gobierno y representación con voz pero sin voto, cuando igualmente así lo determine el Presidente.

### **SECCION TERCERA: El Presidente.**

**Artº. 35.- Apartado 1º:** El Presidente de la F.R.B. será elegido por la Asamblea General en reunión plenaria.

**Apartado 2º:** Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados por un mínimo del 25% de los miembros de dicha Asamblea.

**Apartado 3º:** Su elección se producirá por un sistema de doble vuelta siendo necesaria la obtención de mayoría absoluta en la primera vuelta, y bastando con mayoría simple en la segunda.

**Artº.36.-** El cargo de Presidente es incompatible, mientras dure su mandato, con cualquier otro cargo o actividad directiva, deportiva, técnica o arbitral dentro de la F.R.B.. Pudiendo ostentar cargos directivos a nivel nacional (Federación Española de Baloncesto).

En ningún caso se podrá ser simultáneamente Presidente de la F.R.B., de un club deportivo, de una Asociación que disponga de clubes o asociaciones deportivas, de una Sociedad Anónima Deportiva, de una sección deportiva de otra entidad, o de la Sección de baloncesto de una Asociación Deportiva.

## **TITULO TERCERO**

### **ORGANOS DE GESTIÓN**

#### **CAPITULO PRIMERO - La Junta Directiva**

**Art. 37.-** La Junta directiva es el órgano colegiado de gestión de la F.R.B.. Estará presidida por el Presidente de la F.R.B., e integrada por los vocales que éste designe libremente.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser revocados libremente por el Presidente.

Para ser miembro de la Junta Directiva no es preciso la condición de miembro de la Asamblea General, si bien al menos un miembro de la Junta, deberá reunir la citada condición y ostentará el cargo de Vicepresidente Primero.

Corresponde a la Junta Directiva gestionar las actividades de la Federación, interpretar los reglamentos y asistir al Presidente.

Podrán ser convocados a las sesiones de la Junta Directiva como asesores, con voz pero sin derecho a voto, aquellas personas que el Presidente considere oportuno.

Los miembros de la Junta Directiva, a excepción de su Presidente y en los casos expresamente previstos, no tendrán remuneración.

El Presidente de la F.R.B. deberá nombrar un Vicepresidente Ejecutivo que ostentara la representación legal de la Federación, a todos los efectos, por delegación del Presidente, ya sea por ausencia, enfermedad o imposibilidad de presentarse en reuniones y/o actos que requieran su presencia. En caso de vacante este cargo recaerá en el Secretario General u otro órgano que se establezca reglamentariamente.

**Artº 38.-** Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a instancias de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.

La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días naturales de antelación, salvo en los casos urgentes en los que bastará un preaviso de cuarenta y ocho horas a los miembros asistentes.

Igualmente quedará validamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubieren cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

De las reuniones se levantarán las correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del Día.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artº.39.** Funciones que corresponden a la Junta Directiva.

- a) Proponer a la Asamblea General la Programación Deportiva de la temporada, el Presupuesto Anual, la Memoria de Actividades y la Liquidación del Presupuesto.
- b) Elaborar propuestas de modificación de las disposiciones deportivas.
- c) Designar, cuando sea de su incumbencia y no esté esta facultad atribuida especialmente a otros organismos o personas, a quienes hayan de desempeñar cargos federativos.
- d) Conceder honores y recompensas cuya atribución le corresponde.
- e) Cuidar de todo lo referente a la afiliación de Clubes e inscripción de jugadores.
- f) Crear y organizar los departamentos administrativos especiales que considere necesarios.
- g) Dirigir las competiciones que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- h) Llamar al servicio de sus selecciones a los jugadores afectos a su jurisdicción territorial, ya sea para pruebas de revisión, preparación o entrenamiento o para la celebración de partidos.
- i) Proponer a la Asamblea General la creación de sedes comarcales y nombrar a los delegados.
- j) La elaboración de un informe previo a la aprobación del presupuesto
- k): El seguimiento de la Gestión Deportiva y Económica de la Federación, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
- l) La modificación del presupuesto. Si bien no podrá sobrepasar los límites y criterios establecidos por la Asamblea General.
- m) Aquellos otros asuntos que el Presidente o la Asamblea le encomienden .

**TÍTULO CUARTO**

**Organos Administrativos, Técnicos y Disciplinarios.**

**CAPITULO PRIMERO - Organos Administrativos**

**SECCION PRIMERA: La Secretaría General.**

**Artº. 40.-** La Secretaría General es el Órgano Administrativo de la Federación Riojana de Baloncesto. Al frente de la Secretaría General, se hallará un Secretario General, contratado con la categoría de Jefe Administrativo ó nombrado por el Presidente de la F.R.B.

El Secretario General, es el fedatario y asesor de la F.R.B., teniendo a su cargo la organización administrativa de la misma.

Le corresponden las funciones que se establezcan en el Reglamento General de la F.R.B., y en todo caso las siguientes:

A): Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cuantos otros órganos colegiados de gobierno y representación y de gestión pudieran crearse en la Federación, actuando como Secretario de los mismos con voz pero sin voto.

B): Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.

C): Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el punto anterior.

D): Llevar los libros de registro y los archivos de la Federación.

E): Preparar las estadísticas y la memoria de la Federación.

F): Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.

G): Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente.

H): Ejercer la jefatura del personal de la Federación.

### **SECCION SEGUNDA - La Gerencia.**

**Artº. 41.-** La Gerencia es el Órgano de Administración de la F.R.B.. Al frente de dicho Órgano se halla un Gerente contratado con la categoría de Gerente ó nombrado por el Presidente de la F.R.B.

Le corresponden las funciones que se establezcan en el Reglamento General de la F.R.B., o que le encomiende el Presidente y en todo caso las siguientes:

A): Llevar la contabilidad de la Federación.

B): Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.

En caso de vacante el Presidente, podrá delegar dichas competencias en el Secretario General u otro órgano o cargo directivo de la F.R.B.

### **SECCION TERCERA - Otros Organos Administrativos.**

**Artº. 42.-** El Presidente de la F.R.B., podrá crear los órganos administrativos que considere conveniente para el funcionamiento de la Federación, así como designar y separar libremente a las personas que hayan de ocuparlos.

## **CAPITULO SEGUNDO - Organos Técnicos**

### **SECCION PRIMERA: Organos Técnicos Arbitrales**

#### **Organización Arbitral**

**Artº. 43.-** En el seno de la Federación Riojana de Baloncesto se constituirá el Comité Técnico de Árbitros, como Órgano encargado de regular la actividad del arbitraje

en las competiciones organizadas por ésta; su composición, competencias y régimen de funcionamiento serán los previstos en los artículos siguientes.

**Artº. 44.- Apartado 1º:** El Comité Técnico de Árbitros estará integrado por un Presidente y un Secretario nombrados ambos por el Presidente de la F.R.B., y tres vocales que serán designados con relación al siguiente criterio:

A): Un representante del Estamento de Arbitros en la Asamblea General de la F.R.B., si existiera.

B): Los restantes miembros serán nombrados por el Presidente de la F.R.B., a propuesta del Presidente del Comité Técnico Arbitral.

**Apartado 2º:** Los miembros de éste Comité cesarán en sus cargos por dimisión, fallecimiento o por cese en los cargos que ocupaban y en virtud de los cuales eran miembros natos de éste Comité. El Presidente de la F.R.B., podrá cesar a los miembros por él designados.

La pertenencia al Comité será compatible con la práctica activa como Árbitro , Oficial de Mesa, Comisario de Mesa e Informador Técnico.

**Apartado 3º:** Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

**Apartado 4º.-** Serán funciones del Comité Técnico de Arbitros:

A): La determinación de los árbitros que hayan de participar en encuentros de competiciones oficiales de ámbito estatal, autonómico o de carácter no profesional, sin perjuicio de las delegaciones que, previa autorización del Presidente o el Secretario General de la Federación, pueda efectuar a su favor a petición de éste Comité.

B): Aprobar las normas administrativas de funcionamiento del arbitraje en las competiciones referidas en el apartado anterior.

C): Coordinar con la F.R.B., los niveles y criterios de formación de los árbitros.

D): Establecer programas de asesoramiento técnico para la formación de árbitros.

E): Proponer anualmente a la Junta Directiva de la Federación, los criterios de clasificación técnica de los árbitros que hayan de participar en las competiciones de la F.R.B., en las condiciones previstas en el apartado A) de éste artículo en función de los siguientes parámetros:

- \* Pruebas físicas y psicotécnicas
- \* Conocimiento de los Reglamentos
- \* Experiencia mínima
- \* Edad

F): Aprobar la relación de informadores a proponer al Presidente de la F.R.B. y, si los hubiere, de Comisarios Arbitrales que hayan de actuar en las competiciones de la F.E.B. y F.R.B., que en cualquier caso deberán estar en posesión de la correspondiente licencia federativa.

G): Proponer a la Junta Directiva de la Federación , para su presentación a la Asamblea General las Tarifas Arbitrales anuales para los partidos de las competiciones organizadas por la F.R.B., así como el kilometraje y dietas correspondientes.

H): Aquellas que le sean encomendadas por el Presidente de la F.R.B.

l): Proponer al Presidente de la F.R.B., para su nombramiento, el Director Técnico Arbitral, que será el máximo responsable de la Dirección Técnica del Comité de Árbitros y de la Escuela de Árbitros, si existiera. El Director Técnico Arbitral podrá nombrar cuantos colaboradores le sean necesarios, para el desarrollo de sus actividades.

En su caso, en el seno de la F.R.B., podrá existir una Escuela de Árbitros con la estructura y funciones que se determinen reglamentariamente. Al frente de la misma estará un Responsable o Director nombrado por el Presidente de la F.R.B., el cual indicara las directrices a seguir.

Serán funciones de la escuela de árbitros :

1º.- La captación y formación de aspirantes a miembros del Comité de Árbitros, ya sean árbitros, oficiales de mesa, técnicos arbitrales, etc...

2º.- Elaboración de un plan de estudios, así como el desarrollo del mismo.

3º.- Aquellas que le sean encomendadas por el Presidente de la F.R.B.

### **SECCION SEGUNDA: Comité de Actividades y Promoción**

**Artº 45.- Apartado 1º:** Se constituye el Comité de Actividades y Promoción de la F.R.B., como órgano que atenderá al funcionamiento, organización y desarrollo de aquellas actividades relacionadas con la promoción del Baloncesto y el minibasket.

**Apartado 2º:** El Comité de Actividades y Promoción estará integrado por un Presidente y máximo responsable, que será nombrado por el Presidente de la F.R.B. La composición, régimen de funcionamiento y competencias se determinará reglamentariamente.

### **SECCION TERCERA: Comité de Entrenadores.**

**Artº. 46.- Apartado 1º:** Se constituye el Comité de Entrenadores de la F.R.B., como órgano de formación y tecnificación de los Entrenadores de Baloncesto.

**Apartado 2º:** El Comité de Entrenadores estará integrado por un Director y un Secretario, los cuales serán nombrados por el Presidente de la F.R.B.

Dentro del Comité de Entrenadores se creará una Escuela de Entrenadores, siendo su máximo responsable el Director del Comité de Entrenadores.

Los profesores de la Escuela de Entrenadores serán nombrados por el Presidente de la F.R.B., a propuesta del Director de la Escuela y el Comité, siempre que reúnan las condiciones de titulación y currículum establecidas en su propio reglamento.

**Apartado 3º:** Las funciones y competencias del Comité y la Escuela de Entrenadores se establecerán de acuerdo con las disposiciones necesarias que regulen el desarrollo y aplicación del Real Decreto 594/1.994 sobre Enseñanzas y Títulos de los Técnicos Deportivos.

**Apartado 4º:** También serán funciones del Comité y de la Escuela de Entrenadores todas aquellas que le sean encomendadas por el Presidente de la F.R.B.

#### **SECCIÓN CUARTA: La Dirección Técnica o Comité Técnico**

**Artº 47.- Apartado 1º:** Se constituye La Dirección Técnica o Comité Técnico como órgano Técnico encargado de planificar, desarrollar y coordinar toda la actividad deportiva de la F.R.B.

**Apartado 2º:** La Dirección Técnica estará integrada por un Director Técnico , y máximo responsable, que será nombrado por el Presidente de la F.R.B.. Asimismo, a propuesta del Presidente de la Dirección Técnica, el Presidente de la F.R.B., podrá nombrar los cargos técnicos que sean necesarios para el perfecto funcionamiento de la misma.

**Apartado 3º:** El Director Técnico dependerá directamente del Presidente de la F.R.B.. En caso de vacante, el Presidente, podrá delegar dichas competencias en el Secretario General u otro órgano o cargo directivo de la F.R.B.

**Apartado 4º:** Serán funciones de la Dirección Técnica:

A): Elaborar el anteproyecto de las Normas Específicas de las Competiciones y el anteproyecto del Reglamento General y de Competiciones de la F.R.B.

B): Resolver las incidencias y reclamaciones que tengan lugar con motivo de las competiciones o en el transcurso de los encuentros cuya organización corresponda a la F.R.B., aún cuando la haya encomendado a otra Entidad.

C): Resolver los litigios que se susciten entre los clubes de ámbito autonómico integrados en la F.R.B., con motivo de la suscripción y expedición de licencias.

D): Proponer a la Junta Directiva los planes generales de las competiciones Territoriales y Nacionales y el desarrollo de las mismas.

E): Proponer a la Junta Directiva los calendarios territoriales para su presentación ante la Asamblea General.

F): Supervisar las competiciones Territoriales y Nacionales. Así como adoptar los acuerdos necesarios para la ejecución y desarrollo de las competiciones.

G): Asesorar y asistir a los Comités de Competición y demás órganos y comités de la F.R.B., que lo soliciten en materias estrictamente técnicas.

H): Atender a todas aquellas cuestiones que le sean sometidas por el Presidente y demás órganos de gobierno de la F.R.B.

I): Coordinar y controlar el proceso de detección, seguimiento, selección y perfeccionamiento de aquellos jugadores que puedan integrarse en las Selecciones Territoriales.

J): Atender a la supervisión, organización, desarrollo y promoción del baloncesto. K):

Proponer al Presidente de la F.R.B., el nombramiento de los diferentes cargos técnicos.

L): Todas aquellas que le sean encomendadas reglamentariamente por el Presidente de la F.R.B.

#### **SECCIÓN QUINTA: Otros Comités Técnicos**

**Art. 48.-** El Presidente de la F.R.B., podrá crear los Comités Técnicos que considere precisos para la ejecución, desenvolvimiento y asesoramiento en las funciones de gobierno propias de la Federación.

Asimismo el Presidente determinará su composición, régimen de funcionamiento, y designará y revocará libremente a los miembros que los compongan.

## **CAPITULO TERCERO - Organos Disciplinarios**

### **SECCION PRIMERA: Normas Comunes**

**Artº 49.-** Los Órganos Disciplinarios de la F.R.B., son el Comité de Competición y el Comité de Apelación. Éstos órganos gozarán de independencia absoluta y sus integrantes, una vez designados, no podrán ser removidos de sus cargos hasta que finalice la temporada correspondiente, salvo que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para los cargos directivos.

Los miembros de éstos Comités habrán de ser, a ser posible, licenciados en Derecho con suficientes conocimientos de Baloncesto. Sus Presidentes serán nombrados por el Presidente de la F.R.B., y los demás miembros por el mismo a propuesta de los Presidentes de los Comités.

Las vacantes producidas durante la temporada deportiva en las presidencias de éstos Comités, serán cubiertas, provisionalmente por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la F.R.B., hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

No podrá coincidir en una misma persona la calidad de miembro de ambos Comités Jurisdiccionales.

Su organización administrativa y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

### **SECCIÓN SEGUNDA: Comité de Competición.**

**Artº 50.-** El Comité de Competición estará compuesto por un Juez Único o por un Órgano Colegiado con un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, en éste último supuesto se podrá designar un Vicepresidente.

En cualquier caso se diferenciará entre la fase de instrucción y la de resolución, para que recaigan en personas distintas.

**Artº. 51.-** Es competencia del Comité de Competición resolver en primera instancia las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción de las Reglas de Juego o de las competiciones, o de las Normas Generales Deportivas.

**Artº. 52.- Apartado 1º:** Serán secciones del Comité de Competición a todos los efectos, los Comités de Competición que se formen con motivo de las Fases de Sector y Finales de los Campeonatos de España que se disputen dentro del ámbito de la F.R.B., así como aquellas que conozcan de las pretensiones que se suscriben en relación con determinadas competiciones.

**Apartado 2º:** Será también sección del Comité de Competición a todos los efectos el Comité encargado de ejercitar la potestad disciplinaria deportiva de los Juegos Deportivos de La Rioja.

Los miembros de éste Comité que, a ser posible, serán Licenciados en Derecho, serán designados por un mandato mínimo de una temporada y sus decisiones podrán ser recurridas ante el Comité de Apelación de la F.R.B.

### **SECCION TERCERA: Comité de Apelación.**

**Artº. 53.-** El Comité de Apelación estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, entre ellos se podrá designar un Vicepresidente.

**Artº. 54.-** Es competencia del Comité de Apelación el conocimiento de todos los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por el Comité de Competición, susceptible de recurso ante el Comité Riojano de Disciplina Deportiva en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución que se impugne, o a partir del día que deba entenderse denegado por silencio el recurso planteado en la última o definitiva instancia federativa.

## **TITULO QUINTO**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO: Régimen Económico, Financiero y Patrimonial.**

**Artº. 55.- Apartado 1º:** La F.R.B., tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

**Apartado 2º:** Son recursos de la F.R.B., entre otros, los siguientes:

- A): Las subvenciones que le concedan las entidades públicas.
- B): Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- C): Los derivados de las actividades y competiciones deportivas que organice, así como de los contratos que realice.
- D): Los derivados de las licencias, acordadas por la Asamblea General.
- E): Las sanciones pecuniarias que se impongan a los afiliados.
- F): Los productos de bienes y derechos que les corresponden.
- G): Los frutos de su patrimonio.
- H): Los préstamos o créditos que obtengan.
- I): Cualesquiera otros que se le atribuyan por disposición legal o por convenio.

**Artº. 56.- Apartado 1º:** La F.R.B., es una entidad sin finalidad de lucro.

**Apartado 2º:** Los rendimientos económicos que deriven de las actividades y competiciones deportivas que organice y de las actividades complementarias de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios que pueda ejercer, deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso puedan ser repartidos beneficios entre sus miembros.

**Artº. 57.- Apartado 1º:** El presupuesto anual de la F.R.B., será aprobado por la Asamblea General en reunión plenaria, previo informe de la Junta Directiva. Tal presupuesto se elevará a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma para su ratificación. Si elevado el presupuesto a dicho órgano no se produjera en el plazo de un mes resolución alguna, se entenderá ratificado.

No podrán aprobarse presupuestos deficitarios, aunque excepcionalmente, la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrá autorizar el carácter deficitario de dichos presupuestos.

**Apartado 2º:** La liquidación del presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

**Artº. 58.- Apartado 1º:** La F.R.B., puede gravar o enajenar sus bienes muebles e inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio o el objeto de la Entidad.

**Apartado 2º:** Específicamente el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles requerirán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A): En cualquier caso, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, por la mayoría de dos tercios de sus miembros.

B): Si el importe de la operación fuera igual o superior a los porcentajes o cuantías previstos en la normativa deportiva vigente en cada momento, se requerirá la aprobación de la Asamblea General, en sesión plenaria.

C): Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, total o parcialmente, con fondos públicos del Estado o Comunidad Autónoma, será preceptiva la previa autorización de la Consejería competente de la Comunidad Autónoma.

**Apartado 3º:** El compromiso de gastos de carácter plurianual deberá ser autorizado por la Consejería competente de la Comunidad Autónoma, cuando el gasto anual comprometido supere el porcentaje que en cada momento determine dicho órgano y su plazo de duración rebase el período de mandato del Presidente.

**Artº. 59.-** La F.R.B. ejercerá el control de las subvenciones que asigne a las Asociaciones y Entidades Deportivas, en los términos que establezca la Consejería competente de la Comunidad Autónoma.

**Artº. 60.-** Los recursos económicos de la F.R.B., deberán estar depositados en Entidades Bancarias o de ahorro a nombre de "Federación Riojana de Baloncesto", siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de los mismos.

**Artº. 61.- Apartado 1º:** La contabilidad de la F.R.B., se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas Españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

**Apartado 2º:** Corresponde a la F.R.B. la administración de sus recursos, estando sometida a la ley y al cumplimiento de los fines recogidos en los presentes estatutos.

## **CAPITULO SEGUNDO: Régimen Documental.**

**Artº. 62.- Apartado 1º:** La F.R.B., llevará los siguientes libros:

A): Libro Registro de Clubes, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de sus Presidentes y miembros de sus Juntas Directivas, con especificación de sus fechas de toma de posesión y cese.

B): Libro de Actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y otros Órganos Colegiados previstos en los presentes Estatutos.

C): Libros de contabilidad, en los que figurarán el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la F.E.B., de acuerdo con lo exigido en la legislación vigente.

D): Libro de entrada y salida de correspondencia.

Todos los libros deberán ser diligenciados en la forma judicial legalmente prevista.

**Apartado 2º:** Serán causas de información o examen de los libros federativos las establecidas legalmente, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las Autoridades Deportivas competentes o, en su caso, de los auditores.

**Artº. 63.-** El Secretario de la F.R.B., ejercerá las funciones de fedatario de la Federación, siendo de su competencia:

1º): Levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados de la Federación, en las que hará constar los miembros que han asistido, los resultados de las votaciones, los acuerdos adoptados, las demás consideraciones que se consideren oportunas y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos aprobados.

2º): Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno y representación.

## **TITULO SEXTO** **ESTATUTOS PERSONALES**

### **CAPITULO PRIMERO: De los Clubes.**

**Artº. 64.-** A los efectos de los presentes Estatutos, se considerarán Clubes Deportivos de Baloncesto las asociaciones privadas que tengan por objeto la promoción y la práctica de ésta modalidad deportiva, así como la participación en actividades y competiciones deportivas, y estén inscritos en la Federación Riojana de Baloncesto Debiendo señalar su terreno oficial de juego dentro de su propia Comunidad Autónoma.

**Artº. 65.-** Los Clubes, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, de acuerdo con la legislación autonómica o, en su caso, estatal, deberán inscribirse en el correspondiente Registro General de Entidades Deportivas.

Además de lo anterior, para participar en Competiciones Oficiales de ámbito autonómico deberán prever un régimen de constitución de los órganos de gobierno y representación ajustados a principios democráticos, y un régimen de responsabilidad de los directivos y socios.

**Artº. 66.-** En el ámbito competencial de la Federación Riojana de Baloncesto, los Clubes inscritos en la misma deberán someterse a las normas, disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación de acuerdo con la normativa vigente y lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario.

**Artº. 67.-** La participación de los clubes en competiciones oficiales de ámbito autonómico, será regulada por los presentes Estatutos, por los Reglamentos aprobados por la Asamblea General y demás normas de aplicación.

**Artº. 68.-** Los Clubes, cuando lo estimen beneficioso para sus fines sociales, podrán fusionarse y en el caso de que se practiquen diversas modalidades deportivas, escindirse, de acuerdo, con las normas que reglamentariamente se establezcan.

**Artº. 69.-** Los clubes vienen obligados especialmente a mantener la armonía entre ellos mismos y con la Organización Federativa, no pudiendo llevar a cabo acciones u omisiones que atenten contra la misma, debiendo cooperar activamente a su logro y manteniendo y respondiendo de las actuaciones que en tal sentido realicen las personas sometidas a su disciplina.

**Artº. 70.-** Son derechos de los Clubes:

A): Intervenir en las elecciones de la Federación, en los términos establecidos en el Título Segundo de los presentes Estatutos.

B): Participar en las competiciones oficiales de ámbito autonómico o estatal que les corresponda por su categoría.

C): Organizar y participar en competiciones no oficiales y en cualquier otra actividad de Baloncesto con observancia, en su caso de las disposiciones federativas, y previa la autorización correspondiente.

D): Recibir asistencia de la Federación Riojana de Baloncesto en materias de la competencia de ésta.

**Artº. 71.-** Son deberes de los Clubes:

A): Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan así como las multas que les hayan sido impuestas por los órganos correspondientes.

B): Facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a las selecciones autonómicas o convocatorias técnicas.

C): Facilitar la asistencia de sus jugadores a los planes de tecnificación que convoque la F.R.B.

D): Cuidar de la formación deportiva de sus jugadores y técnicos.

E): Comunicar a la Federación las modificaciones estatutarias, el nombramiento y cese de directivos o administradores, y los acuerdos de fusión, escisión o disolución.

F): Cubrir mediante un seguro obligatorio los riesgos derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente a jugadores y entrenadores.

G): Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación Riojana de Baloncesto.

## **CAPITULO SEGUNDO: De los Jugadores.**

**Artº. 72.-** Se considerarán jugadores de baloncesto las personas físicas que practiquen ésta modalidad deportiva y estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

**Artº. 73.-** Son derechos básicos de los jugadores:

A): Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.

B): Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación

Riojana de Baloncesto, en los términos establecidos en el Título Segundo, de los presentes Estatutos.

C): Estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.

D): Recibir atención deportiva de su Club y de la organización federativa.

**Artº. 74.-** Son obligaciones básicas de los jugadores:

A): Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que hayan suscrito licencia.

B): No intervenir en actividades deportivas con club distinto del suyo, sin previa autorización de éste y de la Federación.

C): Asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas autonómicas para la participación en competiciones, o para la preparación de las mismas, así como a los planes de tecnificación que convoque la F.R.B.

D): Cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que le haya sido entregado por su club o por la propia F.R.B.

E): Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la F.R.B.

**Artº. 75.-** Los jugadores serán clasificados en función de su sexo y edad y dentro de éstas, por la categoría de la competición en la que participen. Ningún jugador podrá suscribir licencia mas que dentro de la categoría a que pertenezca, ni alinearse con equipo distinto al que vincula su licencia, salvo las excepciones que reglamentariamente se establezcan.

**Art. 76.-** La vinculación entre jugador y club finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo o judicial competente así como por las restantes causas que establece la normativa vigente.

### **CAPITULO TERCERO: De los Entrenadores.**

**Artº. 77.-** Son Entrenadores las personas físicas con título reconocido por las Federaciones Española y Riojana de Baloncesto, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica de Baloncesto, tanto a nivel de clubes como de la propia Federación Riojana de Baloncesto.

**Artº. 78.-** Son derechos básicos de los entrenadores:

A): Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.

B): Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Riojana de Baloncesto, en los términos establecidos en el Título Segundo, de los presentes Estatutos.

C): Estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.

D): Recibir atención deportiva de su club y de la organización federativa.

**Artº. 79.-** Son deberes básicos de los entrenadores:

A): Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que han suscrito licencia.

B): No intervenir en actividades deportivas con club distinto del suyo, sin previa autorización de éste y de la Federación.

C): Asistir a las pruebas y cursos que sean convocados por la F.R.B., así como colaborar como técnicos de la Federación en las actividades que se les encomienden.

D): Aquellos otros que les vengan impuestos por la Legislación Vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación Riojana de Baloncesto.

**Artº. 80.-** La titulación de los entrenadores se otorgará por la F.E.B. o la F.R.B., que en cualquier caso reconoce, la titulación expedida por los centros legalmente reconocidos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55-4 de la Ley 10/1.990 de 15 de Octubre, del Deporte. En el Reglamento General y de Competiciones se determinará la titulación que corresponde a cada categoría.

**Artº. 81.-** La vinculación entre entrenador y club o Federación finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo o judicial competente así como por las restantes causas que establezca la normativa vigente.

**Artº. 82.-** La Federación Riojana de Baloncesto procurará la mejor formación a los entrenadores titulados, facilitándoles la asistencia a cursos para obtener el título de mayor categoría y organizando otros cursos, seminarios y publicaciones que coadyuven a tal fin.

#### **CAPITULO CUARTO: De los Arbitros.**

**Artº. 83.-** Son árbitros, oficiales de mesa o técnicos arbitrales, con las categorías que reglamentariamente se determinen, las personas físicas que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa cuidan de la aplicación de las reglas de juego.

**Artº. 84.-** Son derechos básicos de los árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbitrales:

A): Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Riojana de Baloncesto, en los términos establecidos en el Título Segundo, de los presentes Estatutos.

B): Estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.

C): Recibir atención deportiva de la organización federativa.

**Artº. 85.-** Son deberes básicos de los árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbitrales:

A): Someterse a la disciplina de la F.R.B.

B): Asistir a las pruebas y cursos, a que sean sometidos por la F.R.B., así como a las reuniones técnicas que se convoquen.

C): Conocimientos de las Reglas de Juego y Reglamentos.

D): Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación Riojana de Baloncesto.

**Artº. 86.-** La titulación de los árbitros se otorgará por la Federación Autonómica correspondiente en colaboración con las entidades que tengan atribuidas tal facultad por las disposiciones vigentes.

**Artº. 87.-** La Federación Española de Baloncesto colaborará con las Federaciones Autonómicas en las actividades dirigidas a la formación y perfeccionamiento técnico de los árbitros.

#### **TITULO SEPTIMO**

#### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artº. 88.- Apartado 1º:** En el correspondiente Reglamento, la F.R.B., desarrollará, en el ámbito de sus competencias, el régimen disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1.995, de 2 de Mayo, del Deporte en la Comunidad Autónoma de La Rioja, Real Decreto 4/1.996 de fecha 9 de Febrero por el que se regulan las Federaciones Deportivas de La Rioja, por estos estatutos, Reglamentos Federativos y demás disposiciones que se dicten para el desarrollo de la Ley del Deporte en La Rioja.

**Apartado 2º:** El citado Reglamento deberá prever inexcusablemente:

A): Un sistema tipificado de faltas o infracciones graduándolas en función de su gravedad

B): Los principios y criterios que aseguren:

1º): La diferenciación entre el carácter leve, grave o muy grave de las infracciones

2º): La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.

3º): La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, sin que pueda considerarse como tal la imposición de una sanción accesoria a la principal.

4º): La aplicación de efectos retroactivos favorables.

5º): La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

C): Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de dicha responsabilidad.

D): Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.

En dichos procedimientos se garantizará a los interesados el derecho de asistencia por la persona que designen y la audiencia previa a la resolución del expediente.

E): El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

**Artº. 89.-** En cualquier caso, constituirá falta, que se sancionará de acuerdo con el Régimen Disciplinario vigente, toda infracción de las normas contenidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento citado en el artículo anterior, y en cualquier otra disposición federativa que lo señale.

**Artº. 90.-** El conocimiento y fallo de las infracciones corresponde al Comité de Competición, según el rango y ámbito de la competición o entidad en que se haya cometido.

Las resoluciones que dicten estos órganos jurisdiccionales serán ejecutivas, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión de las mismas en los casos y forma que se prevean reglamentariamente.

**Artº. 91.- Apartado 1º:** Las resoluciones que dicte el Comité de Competición, serán recurribles ante el Comité de Apelación en el plazo de siete días naturales y en la forma que reglamentariamente se prevea.

**Apartado 2º:** Las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación en el supuesto del apartado anterior podrán ser recurridas ante el Comité de Disciplina Deportiva del Gobierno de La Rioja en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente.

## **TITULO OCTAVO**

### **EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.**

**Artº. 92.-** La F.R.B. se extinguirá o disolverá en los siguientes casos :

- Cumplimiento del objeto social o integración en otra Federación Deportiva de La Rioja.
- Terminación del plazo para el que ha sido constituida o por revocación administrativa de la misma.

- Desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.
- Decisión judicial.

**Artº 93.-** En los supuestos de extinción o disolución de la Federación, su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas determinándose por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su destino concreto.

## **TITULO NOVENO**

### **REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Artº. 94.-** La iniciativa de reforma de los Estatutos se verificará a propuesta exclusiva del Presidente, o por el 20% de los miembros de la Asamblea General.

**Artº. 95.-** El Presidente elevará el correspondiente proyecto a la Consideración de la Asamblea General para su debate y aprobación, en su caso, en la reunión que convoque al efecto.

Junto con la convocatoria se remitirá el texto del proyecto a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando un plazo de quince días, para que formulen motivadamente las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

**Artº. 96.-** El proyecto de reforma, y cualquier cambio de los estatutos, deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.

**Artº. 97.-** No podrá iniciarse la reforma de los Estatutos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.

**Artº. 98.-** Aprobada la modificación de Estatutos, se comunicará el Acuerdo a la Dirección General de Juventud y Deportes para su ratificación e inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de La Rioja y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

### **Conciliación Extrajudicial**

Toda cuestión o divergencia de naturaleza jurídico-deportiva que pueda plantearse entre los miembros de la Federación Riojana de Baloncesto será resuelta conforme a lo establecido en la Ley 8/1995, de 2 de mayo, del Deporte en la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Ley de 5 de diciembre de 1988, reguladora del Arbitraje.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En el plazo de un año desde la publicación de los presentes Estatutos en el Boletín Oficial de La Rioja, se presentarán los Reglamentos necesarios para el desarrollo de los presentes Estatutos.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados los Estatutos de la Federación Riojana de Baloncesto hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Los presentes Estatutos entraran en vigor el mismo día de su aprobación por la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

**SEGUNDA:** Se autoriza a la Junta Directiva de la F.R.B. para que modifique los presentes Estatutos, exclusivamente cuando sea como consecuencia de las indicaciones de la Consejería Competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la aprobación de éstos Estatutos.

**Actualizados en Logroño a 19 de junio de 2004**

**Fdo.: Pedro María López Gómez  
Vº. Bº. Presidente F.R.B.**